



CONSTANCIA: AL Despacho de la señora Juez, informando que se surtió el traslado de la liquidación de crédito sin que fuera objetada. Sírvese proveer. Bucaramanga, 22 de septiembre de 2020.


ERIKA ANDREA ARIZA VASQUEZ
SECRETARÍA AD HOC

RADICADO 2019-00333 / 00
EJECUTIVO DE ALIMENTOS

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020).

No habiendo sido objetada la anterior liquidación adicional de crédito, efectuada por la Defensora de Familia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del Art. 446 C.G.P., el Despacho procederá a su modificación aplicando los abonos reportados en el portal web del Banco Agrario y se actualizará.

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO RAD. 2019-333			
MES	AÑO	VR. MES	CAPITAL ACUMULADO
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO APROBADA A JULIO DE 2020			\$550.417
AGOSTO - SEPTIEMBRE	2020	\$ 202.248,00	\$404.496
TOTAL OBLIGACION A 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020			\$954.913
(-) MENOS TITULOS CONSTITUIDOS DESDE EL 14/07/2020 HASTA EL 04/09/2020			\$1.023.185
A LA FECHA QUEDA TOTALMENTE CANCELADA LA OBLIGACION HASTA EL MES DE SEPTIEMBRE DE 2020 CON SALDO A FAVOR DEL DEMANDADO			-\$68.272

Así las cosas, al realizar la operación financiera, tal y como se detalla en la tabla, se advierte que con los dineros depositados al proceso por cuenta de las medidas cautelares practicadas, se encuentran totalmente canceladas las cuota alimentarias hasta el mes de septiembre de 2020 dentro de la actuación de la referencia, según la siguiente metodología:

- ✓ Se partió de lo señalado en el mandamiento de pago respecto a las cuotas alimentarias cobradas y las que se sigan causando.
- ✓ Se imputaron como abonos –en su mes de constitución- los depósitos judiciales que se encuentran a órdenes de este proceso con ocasión de las consignaciones realizadas por cuenta de una medida cautelar.



- ✓ Existen títulos judiciales que no han sido pagados a la parte ejecutante y que se deben cancelar por cuenta de la obligación que se ejecuta, dado que los mismos fueron tenidos en cuenta en la liquidación elaborada.

De esta manera, no le queda otro camino a esta operadora judicial que ordenar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, pues la misma se encuentra cancelada en su capital y se ordenará la entrega de los títulos judiciales hasta por valor de \$954.913.00 a la demandante y devolver al demandado la suma de \$68.272.00.

En consecuencia, el **Juzgado Cuarto de Familia,**

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

SEGUNDO.- DAR POR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas con ocasión de la presente ejecución.

CUARTO.- ORDENAR la entrega a la señora ANA RUTH ORTIZ los títulos judiciales hasta por valor de \$954.913.00.

QUINTO.- FRACCIONAR el título No. 460010001573053 para entregar la suma de \$68.272.00 al demandado.

SEXTO.- REMITASE copia de la petición elevada por la Defensora de Familia al proceso de FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL radicado 2017-00209-00 respecto de la solicitud de retención del salario del demandado para garantizar la cuota de alimentos.

SEPTIMO.- Ejecutoriado el presente auto, procédase al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

ASN

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO
La anterior providencia se notifica a las partes por
Anotación en ESTADO No. 096 FIJADO HOY a las 8:00 A.M.
Bucaramanga, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2020


ERIKA ANDREA ARIZA VASQUEZ
SECRETARÍA AD HOC